



Expediente No. 2022-404

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
10 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **HERNAN DARIO MEDINA MACIAS** en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, AXA COLPATRIA ARL y SURA EPS**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 06 de marzo de 2023¹ se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a las litisconsortes demandadas de manera personal bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, carga procesal que recaía sobre la parte demandante.

Así mismo, se observó que la secretaría remitió la providencia a notificar a la parte demandante; no obstante, no reposan constancias de la gestión indicada por el despacho sobre la carga de notificación.

Así las cosas, sería del caso proceder a ordenar inicialmente que la parte demandante procediera con el tramite a cargo; no obstante, se evidenció que varias de las litisconsortes presentaron varias contestaciones; sobre las cuales se resolverán en el siguiente acápite.

2. De los mandatos conferidos.

¹ Folio 79.



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Pues bien, dentro del expediente judicial reposa poder otorgado por la representante legal de la referida litisconsorte al Dr. Daniel Andrés Geraldino García.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; en los efectos del poder otorgado.

2

EPS SURAMERICANA S.A.

Pues bien, dentro del expediente judicial reposa poder otorgado por la representante legal de la referida litisconsorte al Dr. Charles Chapman López.

Así las cosas, de acuerdo con el citado artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de **EPS SURAMERICANA S.A.**, en los efectos del poder otorgado.

Así mismo y con base en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se tendrá como abogado sustituto al Dr. Juan Manuel Barros Ochoa, en los efectos de la sustitución otorgada.

3. De la notificación por conducta concluyente.

Pues bien, resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; a las litisconsortes demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **EPS SURAMERICANA S.A.**

Respecto de las contestaciones aportadas, el Despacho se abstendrá de calificarlas en este momento procesal teniendo en cuenta que la carga de notificación para con la Junta Regional de calificación de Invalidez del Atlántico no ha sido surtida, por lo que el termino de traslado aún no se encuentra culminado dentro del proceso.

4. Del requerimiento a efectuar.

Corolario de lo expuesto, se requerirá a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, relacionada con el trámite de notificación personal del auto admisorio de fecha 06 de marzo de 2023, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 77.008.654 y T.P. No. 120.523 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 77.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



- **TENER** al Dr. **JUAN MANUEL BARROS OCHOA** identificado con C.C. 1.026.563.058, como apoderado sustituto de la litisconsorte demandada **EPS SURAMERICANA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a las litisconsortes demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **EPS SURAMERICANA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABTENERSE en este momento procesal de calificar las contestaciones de demandas presentadas por las litisconsortes demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **EPS SURAMERICANA S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al trámite de notificación para con la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30

CBB